



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de
Lavado de Activos, San Román, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. Ccama Quispe, Fermin (ORCID: 0000-0001-8161-2575)
Bach. Quispe Quispe, Wily (ORCID: 0000-0002-9011-0849)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Al Gran Arquitecto del Universo, por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A nuestros Padres porque siempre nos dijeron que nunca abandonemos nuestros sueños.

A nuestras familias, por ser el pilar fundamental en todo lo que somos.

Agradecimiento

Agradecemos a la Universidad Cesar Vallejo por darnos esta oportunidad de ser grandes profesionales y ser justos competentes en la sociedad.

Al asesor de investigación metodológica, Mg. Mario Gonzalo, Chávez Rabanal, por compartir sus sabias enseñanzas y dedicación.

Y nuestro especial agradecimiento a los seres más queridos quienes siempre nos dan fuerzas para la realización de la tesis. Adela TULA CHAMBI y Faviola FLORES MAMANI.

Índice

| Pág. | | |
|-------------|--|----|
| | Carátula | |
| | Dedicatoria | |
| | Agradecimiento | |
| | Resumen..... | v |
| | Abstract..... | vi |
| | I. INTRODUCCIÓN | 7 |
| | II. MARCO TEÓRICO | 12 |
| | III. METODOLOGÍA | 23 |
| | 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 23 |
| | 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 26 |
| | 3.3. Escenario de estudio..... | 28 |
| | 3.4. Participantes..... | 28 |
| | 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 30 |
| | 3.6. Procedimiento..... | 30 |
| | 3.7. Rigor científico..... | 31 |
| | 3.8. Método de análisis de datos..... | 32 |
| | 3.9. Aspectos éticos..... | 33 |
| | IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 33 |
| | CONCLUSIONES | 43 |
| | RECOMENDACIONES | 44 |
| | REFERENCIAS | 45 |
| | ANEXOS | 47 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se redactó con el objetivo de Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021, siguiendo el enfoque cualitativo, diseño, teoría fundamentada y de tipo básico de investigación, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y la técnica de análisis documental, doctrinario y normativa. Las entrevistas se aplicaron a los participantes conformados por abogados especialistas en derecho penal y representantes del ministerio público como asistentes fiscales, posteriormente se procedió a procesar los datos con la técnica de análisis de datos de la interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incidió en el delito de lavado de activos, de manera eficaz, ya que afectó la estabilidad económica del estado e incrementó la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística, lo cual resultó una deficiencia en la lucha contra el crimen organizado en la ciudad de Juliaca.

Palabras Claves: Extinción de dominio, lavado de activos, decomiso, contrabando, origen ilícito de bienes, Tráfico Ilícito de Drogas, Inaplicación de la ley, criminalidad organizada, Fiscalía, crimen organizado, estabilidad económica, eficaz

ABSTRACT

The present research work was written with the objective of identifying how the non-application of the Asset Forfeiture Law affects the crime of Money Laundering, San Román, 2021, following the qualitative approach, design, grounded theory and type basic research, the interview and the documentary, doctrinal and normative analysis technique were used as data collection techniques. The interviews were applied to the participants made up of lawyers specialized in criminal law and representatives of the public ministry as tax assistants, later the data was processed with the data analysis technique of legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the non-application of the Domain Forfeiture Law, effectively affected the crime of money laundering, since it affected the economic stability of the state and increased organized crime, due to the lack of a Specialized Forfeiture Prosecutor's Office. Domain, added to the lack of logistics, which resulted in a deficiency in the fight against organized crime in the city of Juliaca

Keywords: Extinction of domain, money laundering, confiscation, smuggling, illicit origin of goods, Illicit Drug Trafficking, Law enforcement, organized crime, Prosecutor's Office, organized crime, economic stability, effective

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

En la actualidad en la provincia de San Román, las actividades ilícitas han aumentado y dentro de ello el crimen organizado se ha vuelto un fenómeno complicado y dificultoso de combatir; por tal motivo es preciso contar con los instrumentos legales adecuados que permitan lidiar la transgresión a la Ley, así como sus causas y consecuencias que arremeten a los diferentes campos de la situación social. Es por ello que el presente trabajo se orienta a la inaplicación de extinción de dominio frente a las distintas acciones ilegales dentro de la economía peruana.

Problemática y Contexto social

El Estado Peruano ante el progresivo aumento de las actividades ilícitas, se ha visto obligado a llevar a cabo un amplio debate en el marco del Derecho Penal Peruano, con lineamientos establecidos y mecanismos internacionales multilaterales de importancia global, entre las cuales se encuentra la lucha eficaz contra los delitos de Lavado de activos, Decreto Legislativo N° 1106 “Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado y su modificatoria.”

Dentro de todo ello el instrumento efectivo y de aplicación concreta, es el Decreto Legislativo N°1373, Novena Disposición Complementaria Final, que determina la administración y distribución de patrimonios confiscados mediante esta investigación.

Por lo cual, con el presente estudio, se analizará y determinará las causas que trasgreden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el quebrantamiento a la Ley, por parte del contrabando y tráfico ilícito de drogas.

El presente trabajo inicia con el primer capítulo, cuyo contenido es referente a la realidad problemática, problema y contexto social, formulación del problema, justificación y objetivos generales trazados. Por otra parte, el segundo capítulo

exterioriza el marco teórico, antecedentes Legislativos Nacionales e Internacionales, relacionados con el texto, la misma que se desarrolla con el soporte de abogados nacionales e internacionales que con sus respectivos conceptos delimitan la importancia del presente trabajo; así también se cuenta con las bases teóricas, sobre Extinción de Dominio, decomiso, incautación y bienes, a fin de demostrar los supuestos jurídicos planteadas.

Asimismo, en el tercer capítulo se cuenta la metodología, que abarca el tipo y diseño de investigación, categorías, subcategorías y matriz de categorización, Escenario de estudio, participantes, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento, rigor científico, método de análisis de datos, aspectos éticos y finalmente, el cuarto capítulo exterioriza resultados y discusión.

Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

Problema específico 1

¿De qué manera el decomiso no erradico el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

Problema específico 2

¿De qué manera la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

Justificación de la investigación

Con relación a la justificación, el presente trabajo se justifica en el análisis de la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, en el delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal, San Román - 2021, determinándose así la efectividad del decreto Legislativo N°1373 en la erradicación contra los delitos de Contrabando y Tráfico de

Drogas, y así poder establecer las fuentes de la incidencia en la inaplicación de dicha Ley.

Esta investigación es importante por dos razones en las que se tiene como un primer punto, que se dote a los operadores de justicia con el material logístico suficiente para hacerle frente a las organizaciones criminales habidas y por haber, y en el segundo punto la cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida en los plazos señalados por Ley y el control eficaz en las transgresiones a la ley por parte del contrabando y el comercio ilícito de estupefacientes.

Justificación teórica

El trabajo es trascendental porque con ella se establecerá de qué manera La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Respecto a la justificación teórica, el presente trabajo ayuda a extender las culturas de Extinción de Dominio y origen de las acciones ilegales enmarcadas dentro de nuestro territorio.

Teniendo como segundo punto, los criterios jurídicos que van a hacer tomados en cuenta por parte del juez especializados en extinción de dominio, en donde se permitirá un mayor grado de decomiso de la riqueza, que constituyen el incremento injustificado, los cuales conforman el caudal de la organización criminal.

Por ello las entidades del gobierno, además de regirse en la defensa de los bienes jurídicos clásicos, también se rigen en la protección de las condiciones del propio ejercicio de tipo social, sosteniendo que la presente Ley está elaborado con el propósito de avalar la legalidad de los derechos patrimoniales que inciden sobre los derechos reales, actividades ilícitas procedente de la globalización económica y política, el mismo que se determina por la dimensión de sus resultados lesivas, no sólo creando incertidumbre en la población como la habitual delincuencia común;

sino también, incertidumbre al propio gobierno, por su claro acontecimiento social, político y económico.

Justificación metodológica

Este trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, y está encauzado al tipo básico, puesto que causa una noción de forma inmediata o extenso término.

La idea surge de varias fuentes, entre ellas tenemos: teorías, conversaciones, experiencias individuales, observaciones de hechos, descubrimientos, productos de investigación, dogmas e incluso percepciones, Internet (páginas Web), foros de discusión, periódicos, libros, revistas, tesis, entre otros.

Así también las ideas en una investigación, surgen a raíz de algún hecho que está pasando en la realidad social, que pueden ser: de una conversación amena con otras personas, al recordar alguna vivencia, al ver televisión, asistir al cine, al estudiar en casa, al leer una revista de divulgación. Asimismo, donde se congregan grupos de personas de movimientos económicos de gran envergadura es posible generar ideas.

Justificación práctica

Este trabajo busca beneficiar al Estado en la recuperación de todas las riquezas de origen ilegal, por medio de la data, proporcionando opciones o reglas que ayuden a mejorar los inconvenientes de la realidad social, teniendo en cuenta que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradico el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

Supuestos de la investigación

Supuesto Jurídico General

La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021. De manera eficaz ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

Supuesto Jurídico Específico 1

El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control frente a los operadores del tráfico de drogas.

Supuesto Jurídico Específico 2

La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes:

En esta investigación se tiene el ámbito nacional e internacional, los mismos que permitieran delimitar la importancia del presente estudio.

Nacionales

Entre las investigaciones del trabajo de tesis nacionales que se tomaron en cuenta a los siguientes autores:

Villarreal (2020) en su tesis para obtener su Grado Académico Bachiller en Derecho “La norma peruana de extinción de dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?” Universidad San Ignacio de Loyola Perú, constituye como **objetivo general**, Analizar y hallar si, la norma peruana desprotege a terceros que habrían sido diligentes al momento de adquirir una propiedad, ya que la Ley de extinción de dominio sería inconstitucionalidad por estar en contradicción de lo señalado en los artículos 70 y 103 de la Constitución Política del Perú. En cuya **primera conclusión** nos precisa: La extinción de dominio es la comisión de actividades contradictoria a la norma, con capacidad de incrementar dinero, bienes, ganancias, vinculadas a la delincuencia organizada y se emplea en aquellos bienes muebles o inmuebles con un beneficio económico notable para el País que constituyan instrumento, objeto, ganancias o efectos derivados o relacionados.

Vera (2016) en su tesis de maestría “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”, Universidad Pontificia Católica del Perú, establece como **objetivo general** detallar el procedimiento, establecer las causas y exponer las restricciones que generaban la limitación en las investigaciones, prevenciones y represión del contrabando en el País. Finalmente, en su tercera conclusión señaló: que se ha demostrado un deficiente trabajo conjunto y la ausencia de una integración e interacción de coordinaciones mutuas de actividades, de acoplamientos de relación interpersonal y de establecimientos de los objetivos comunes, por parte de los que conforman la institución como es la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería (SUNAT, PNP, MP, SIN, etc.), en el tiempo de la investigación, contención y prevención del contrabando en el Perú (Navarro 2013). Siendo las situaciones sociales de los cuales se han alcanzado en el hallazgo, es que para los lugareños es una “inversión de comerciante” adquirir mercancías en el país de Bolivia, el mismo es destinado hacia la ciudad de Juliaca (Perú), y si la autoridad competente

imposibilitan que se dediquen a este comercio, los califican de “rateros” y “abusivos” enfrentándose a ellos hasta con sus vidas para imposibilitar que le quiten sus mercancías, sin tener una cultura tributaria en favor del Estado y también se tiene que los habitantes de las comunidades próximas con las fronteras, están seguros que trasladar gas o combustible desde el Ecuador hacia nuestro país es un “negocio legal” que lo hacen para conseguir el pan de cada día. Asociado a ello, que por el mínimo volumen de capacidad logística y operativa de las instituciones que están a cargo de reprimir la ilícita actividad en las franjas de operación, solamente permitió decomisar mercaderías por un valor de \$180 millones con relación a los \$1,900 millones de contrabando en el Perú en el 2014 (según SNI).

Cedano (2018) para obtener el grado de título en derecho “Aplicación y relación de la Ley de Extinción de Dominio con el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Piura (2017)” Universidad Nacional de Piura - Perú, establece como objetivo general Identificar las causas que inciden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el delito de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Piura en el período 2017. Finalmente, en su primera conclusión concluyo: que, de acuerdo al Área de investigación del Distrito Fiscal de Piura, han sido nulas, las pesquisas por Pérdida de Dominio en el Distrito Fiscal de Piura por el periodo 2017, pues a la fecha no se ha iniciado con ningún proceso.

Internacionales

También, tenemos entre los trabajos previos internacionales los siguientes:

Muñoz y Vargas (2017), en su trabajo de Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho “La Extinción de Dominio y la Afectación de Derechos: Análisis Comparativo” Universidad de Costa Rica – San José, Costa Rica, en su tercer objetivo específico establece los efectos de la extinción dominio en el tiempo y la legalidad de su uso. Finalmente, en su primera conclusión señaló, con respecto al proceso en sí, los sujetos procesales implicados en una investigación de extinción de dominio son: el actor quien es el Ministerio Público en todos los casos estudiados, el afectado, será quien se muestre como titular o dueño de los derechos

reales cuestionados, los mismos que con la aplicación de extinción de dominio se confirma tener un interés jurídico.

Vásquez (2018), en su trabajo de investigación para obtener su grado de maestro en Leyes con profundización en Leyes penales “Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio” Universidad Nacional de Colombia – Colombia el autor sostiene en su primera conclusión: enfatiza el valor que tienen los procesos de extinción de dominio en una nación, porque su propósito es hacer desaparecer toda forma de finanzas ilegales del pasado, presente y futuro. De lo aprendido en trabajo queda la certeza del potísimo papel que juega la extinción del derecho de dominio dentro de una nación, en la medida que permite indicar nuevos escenarios de aplicación e interacción sancionatoria gubernamental, con el propósito de eliminar las finanzas ilegales no solo del pasado y presente, sino también de aquellas que surjan a futuro.

Santiago (2016) en su tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales “El origen lícito del patrimonio en la Ley de Extinción de Dominio: Aspectos probatorios” Universidad Rafael Landívar – Guatemala, el autor plantea en su segunda conclusión que: las normativas y jurisprudencias de los principios, son de presunción iuris tantum de origen ilegal de los bienes, la carga dinámica de la prueba y debido proceso, compartiendo con la teoría del proceso y la teoría de la prueba, y define al proceso de extinción de dominio como una disciplina del derecho procesal guatemalteco.

Teorías y enfoques conceptuales de la investigación

Como indica Monje (2011) en su texto metodología de indagación cuantitativa y cualitativa, guía pedagógica: indica que para dar inicio a una indagación siempre se requiere de una idea, porque las ideas establecen la primera aproximación a la “realidad” que habrá de investigarse (p. 51).

Por lo tanto, una investigación viene del resultado de una exploración de nuestra realidad que convivimos día a día sobre la problemática que aqueja a nuestra

realidad, los cuales nos permite realizar y escoger distintos aspectos sobre la temática a investigar.

Extinción de Dominio

La extinción de dominio tiene como precedente la regla jurídica de legislación internacional y nacional, es así que en la normatividad de carácter internacional encontramos la Convención de Viena de 1988, seguidamente de la Convención de Estrasburgo de 1990, así como la Convención de Palermo del 2000, y la Convención de Mérida del 2003.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como se puede advertir en el cuerpo sistemático de la convención de Viena, no regula de manera precisa a la extinción de dominio, sin embargo hace referencia a las definiciones las cuales han sido tomadas en cuenta por nuestros legisladores para su aplicación y elaboración en las diversas leyes con lo cual se combata a las organizaciones criminales permitiéndonos atacar los bienes que son generados por estas.

Es así que el artículo 1 estipula algunas definiciones a tener en cuenta para el inicio en una investigación por extinción de dominio las cuales son:

a) **Por decomiso**, según la Convención de Viena, la define de la siguiente manera: las privaciones con forma definitivo de algunos bienes con decisiones de la autoridades competentes o tribunal (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 2) asimismo, se hace hincapié en el artículo 5 a que los estados, los cuales han suscrito dicho convenio, adoptaran las medidas pertinentes para que con la autorización correspondiente se haga efectivo los embargos de las ganancias derivado de los ilícitas actividades tipificados en el actual acuerdo, como también de las riquezas que están relacionados a la actividad ilícita y que se han obtenido de manera licita, cuyo valor es equivalente a la riqueza obtenida.

Es así que, por la presente convención, no solo se les está dando potestad a las autoridades correspondientes a hacer efectivo el embargo de los bienes obtenidos por la comisión del ilícito penal sino también los bienes de contenido patrimonial de carácter lícitos que de alguna manera u otra se hayan visto comprometidos para el ocultamiento de los bienes de carácter ilícito para luego, su posterior incorporación en el patrimonio del individuo u organización criminal el cual está incorporado en los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo 1373 que rige en el litigio de extinción de dominio.

b) **Por incautación**, como hace mención la Convención de Viena, se entiende que son los controles temporales de riquezas por mandatos expedidos por una autoridad competente o por un juzgado, con la custodia temporal de bienes. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p.2)

Además, en el artículo 5 refiere que las autoridades tienen que identificar, detectar e incautar los bienes ilícitos producidos por las actividades ilícitas para su posterior decomiso; asimismo, el estado parte tiene el deber de facultar a las respectivas autoridades, que sean competentes, para que dichas autoridades ordenen la presentación o si fuera el caso su incautación de cualquier documento de índole financiero o comercial.

Dicho articulado nos pone de manifiesto que el estado tiene que dotar a las autoridades, que sean competentes, de instrumentos para que puedan aplicar las medidas correspondientes y necesarias para efectuar la ejecución de la incautación de los patrimonios producto de actividades ilegales o al momento de requerir o incautar documentos las partes no pueden negarse alegando el secreto bancario (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 6)

c) **Por bienes**, como precisa la convención, se entiende por documentaciones o material legal que demuestren su pertenecía, con respecto a los bienes inmuebles o muebles, activos de diferentes tipos ya sean, incorporal o corporal, raíces o

bienes, intangible o tangible. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 4)

Además, la Convención de Viena es importante ya que, como estipula en su artículo 5 inciso 4, los estados cualesquiera que sean que formen parte de dicha convención están en la obligación de dar fiel cumplimiento a lo normado en ella, ya que si un estado parte A le solicita al estado B en donde se encuentran los patrimonios que son producto de las actividades ilegales. El estado B tiene que dar las facilidades necesarias a las autoridades correspondientes para que se materialice el decomiso o la incautación de lo solicitado por el estado A. Siempre y cuando de que en lo solicitado por parte del estado A, este, haya fundamentado en su solicitud los motivos por los cuales dichos patrimonios, que se encuentran en su territorio del estado B, sean pasibles de un decomiso o incautación.

Como también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al igual que la Convención de Viena, también hace hincapié en las definiciones de decomiso, bienes e incautación los cuales están estipuladas en el artículo 2 es así que por el primero ha de entenderse como la privación total de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado siendo expedito por la autoridad correspondiente que los haya solicitado.

Por el segundo se entenderá: Los bienes de presentaciones diferentes, incorporales o corporales, tangible o intangible, mueble o inmueble y las fuentes o material legal que posean a su nombre como propietarios u otros documentos legales que indiquen que son posesionarios sobre los activos o bienes. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, p. 5).

Asimismo, por el tercero es entendible como la privación parcial de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado expedito por la

autoridad correspondiente. Por el cuarto se entenderá a todos aquellos bienes que sean adquiridos, provenientes, de las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales con lo cual se ve incrementado su patrimonio o al existir un desbalance económico.

Por otro lado, en el artículo 12, del presente acuerdo explica de una manera minuciosa la finalidad, los mecanismos, los supuestos en los cuales se aplique dicho documento y con qué herramientas es que cuenta cada estado, que forma parte del convenio de Palermo, para hacerle frente a los crímenes organizados y otras ilícitas actividades contenidos en el referido documento.

Además, de ello, la creación de la normatividad aplicable para cada delito contenido en el documento con los cuales el estado parte combata a las organizaciones criminales asegurándose que los productos obtenidos de manera ilegal pasen a manos del Estado, tramitada ante la autoridad correspondiente, y no se vean beneficiadas. Es así que entra a tallar el respeto del tercero de buena fe, cuando este haya adquirido su patrimonio de forma lícita como está estipulado en el Decreto Legislativo 1373.

Por otro lado es importante la Convención de Palermo ya que aparte de dar los mecanismos y las herramientas necesarias para que los Estados partes combatan a las organizaciones criminales complementa a lo ya señalado en Convención de Viena descrito en el artículo 5 precisado en el inciso 4, ya que ambos hacen mención a la cooperación entre estados partes para que se logre con mayor efectividad la incautación o decomiso en los casos en que los bienes se encuentren fuera del territorio como hace mención el convenio de Palermo en su artículo 13 el cual estipula el procedimiento a seguir para el decomiso de los bienes en territorio extranjero al del estado parte solicitante.

Es así que en su artículo 12 estipula las medidas que se deben tomar para hacer efectivo el decomiso como también, en el mismo artículo, señala de que los estados que forman parte de la convención pueden exigir que el requerido demuestre fehacientemente que los patrimonios producto de la actividad que realiza los cuales

son materia de juicio legal en extinción de dominio son de carácter lícito (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, pp. 13-14).

Lo cual es una herramienta importante, a tomar en consideración, para los litigios en extinción de dominio en donde las riquezas pasen al Estado acorde con el respeto de las garantías procesales y los principios como así lo estipula el articulado del Decreto Supremo 007-2019-JUS- Decreto Legislativo 1373 y su reglamento.

Así también es importante ya que la finalidad, por la cual se elabora es la necesidad de perseguir una política criminal común, enfocada a la protección de la sociedad, ya que se considera que para combatir los delitos que acarrea el mundo entero se necesita de herramientas que sean acordes a la actualidad y que los efectos que estas produzcan sean a nivel mundial considerándose también en el convenio que para lograr una efectiva incautación o decomiso de todo lo producido o adquirido derivados de las actividades ilícitas se debe considerar unos sistemas de cooperaciones internacionales que tengan un buen funcionamiento (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 1).

Asimismo como podemos notar las 3 convenciones, que se hacen mención con anterioridad, concuerdan que para combatir a las organizaciones criminales que incurrir en delitos no solo son de necesidad de un país sino es necesidad de todo el mundo entero su regulación de tal forma que se ayuden mutuamente y puedan hacerle frente a estas organizaciones criminales es por ello que como vemos las 3 convenciones regulan en sus articulados la cooperación internacional para el decomiso por otro lado en nuestro país, si bien estas convenciones han sido firmadas y ratificadas, también en nuestra legislación se ha incorporado en los Decretos Legislativos 1104 y 1373 siendo el segundo el que tiene un mayor grado de alcance de efectividad para decomisar los productos adquiridos por las actividades ilegales realizadas por la organización criminal ya que no está supedita al proceso penal en si como lo era en el primero que dependía totalmente del

proceso penal para su iniciación llegando a muchos casos a no concretizarse el decomiso de los bienes que formaban parte del patrimonio ilegal del imputado.

Además, la Convención de Estrasburgo, estipula en el artículo 2 cada una de las partes tomara la medida legislativa o puedan ser necesaria de otra clase para permitirlos las confiscaciones del productos o instrumento de una actividad ilícita, o de los bienes cuyo precio correspondería a ciertos bienes, es así que tratándose de bienes estos no puedan venderse ni regalarse a terceros o familiares.

En el que la Convención de las Naciones Unidas contra los que se corrompen es importante porque, según como se hace mención en el prefacio del documento esta, “introduce un conjunto de medidas, normas y reglamentos que apliquen los países para reforzar sus regímenes jurídicos destinados a la lucha contra la corrupción que socava las instituciones y los valores éticos de la democracia y justicia” (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii), es así que en la Convención de Mérida se hace de manifiesto a los estados partes que “adopten las medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más habituales tanto en el sector público como en el privado y la relación que existe entre la corrupción y el crimen organizado e incluso el conocido blanqueo de dinero”. Asimismo, la convención hace también una invocación a todos los estados partes, que la conforman, para “exigir que se restituyan las pertenencias provenientes de la corrupción hecha al país del lugar que fueron hurtados” (Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii).

Es así que la convención de Mérida, también hace mención al igual que las que le precedieron en las definiciones de incautación, decomiso e incluyendo la definición de embargo preventivo las cuales son reguladas en el artículo 31 que, complementa la regulación de las medidas a tomar en cuenta para la realización de la incautación de los productos y bienes adquiridos por las actividades ilícitas que sean susceptibles a su decomiso por otro lado se tendrá que realizar una interpretación acorde a los principios y garantías para que no se vean perjudicadas las personas jurídicas o naturales de buena fe (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. 26).

Rojas (2021) Durante los actos judiciales de extinción de dominio, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de la conducencias, utilidades y pertinencias de las pruebas que se ofrecen y la segunda denominada audiencia de actuación de presentación de pruebas probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios probatorios que fueron presentados y admitidos en las audiencias iniciales.

Huacasi (2021) señala que la extinción de dominio, es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante fallo con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) considera que Extinción de Dominio goza de autonomía con respecto a otro proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinadas fortunas que posean en condición de instrumentos, objetos, efectos o ganancias de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

Arroyo (2021) señala que los derechos reales no nacen de los actos ilícitos, menos aún de actos delictivos. El Estado no reconoce el derecho de propiedad del imputado, en las ganancias y efectos del delito, por tanto, con el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad de los derechos de las propiedades que establece el artículo 70 de la Carta Magna, ya que la persona no es digna de reconocimiento ni protección, porque se trata de una persona con titularidad de posesión solo en apariencia por lo que no sería de su propiedad, ya

que nunca fue el verdadero merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercerá la pretensión del decomiso, considerando que cualquier autoridad que conozca la existencia de ganancia o efecto de los delitos de otros bienes o activos sujetos a decomiso, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) la comercialización ilegal de estupefacientes, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga. Habiéndose cumplido ya algo más de tres décadas de la aprobación de la Convención, las características y las coordenadas actuales nos muestran que esta actividad criminal permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales como las instancias nacionales e internacionales siguen siendo como prioridad el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática

Gallardo (2008) señala que el contrabando es el fraude aduanero por que pasan clandestinamente por cualquier medio, mercancías por la frontera en forma ilegal. Así mismo la **LEY Nº 28008 LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS**: en su TÍTULO I.- Delitos aduaneros capítulo I.- artículo 1.- conceptualiza al contrabando como la burla o sustracción de mercaderías de origen extranjero y nacional del control aduanero, cuyo valor superiora a dos Unidades Impositivas Tributarias, también es considerado contrabando la sustracción de mercancías que están dentro de lugares habilitados o en recintos, se asemeja a la no presentación

Reyna (2018) menciona que la excesiva extensión de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la complejidad de la materia para justificarla. El uso indiscriminado del concepto de crimen organizado. La ausencia de controles efectivos del plazo razonable. Otra de las formas a través de las cuales los derechos del investigado suelen ser afectados como consecuencia de la implementación (o subsistencia) de las pesquisas preliminares penales por el delito de lavado de activos proveniente de la infracción a la ley y en un plazo prudente a ser investigado. En la praxis fiscal se puede reconocer una práctica destinada a administrar el

término de la investigación preliminar aprovechando la laxitud de las normas procesales penales.

La carta Magna del Perú en su Título III, se refiere al régimen económico, específicamente en el Capítulo III nos habla de la propiedad. Indica en su Artículo 70.- menciona la Inviolabilidad del derecho de propiedad: nos precisa que el Perú nos avala que el derecho a las propiedades será inviolable. A nadie se le puede restringir de sus propiedades sino, exclusivamente, solo por causa de seguridades nacionales o necesidades públicas, declarada por derecho, y previa entrega de dinero en efectivo de indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por los eventuales perjuicios. Hay formas ante el ente jurisdiccional para establecer el valor del bien que el Perú haya señalado en los procedimientos expropiatorios.

También el Artículo 2° inc. 16 señala: que el derecho fundamental de toda persona es la propiedad y la herencia.

Asimismo, el Código Penal en el **Capítulo II**: indica sobre **Consecuencias Accesorias**. Precizando en su **Artículo 102**. Que se refiere exclusivamente al **Decomiso de bienes provenientes del delito**: por lo tanto indica que el decomiso es el traslado de dichas riquezas a la posesión de la titularidad del Estado y que el juzgado, no proceda siempre con los procesos autónomos de extinción de dominio, decide la confiscación de los herramientas con que se hubieran ejecutado los delitos, estos también si pertenecen a terceros, salvo si es que estos no haya informado su aprobación para la utilización de las mismas. Son decomisados cuando los objetos del delito, no correspondan su devolución o entrega. Por otro lado, disponen los decomisos de las ganancias o efectos del delito, a pesar que sean transformados o que estos hubieran sufrido algunos cambios de su estado principal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

El trabajo de investigación se aplica en **tipo básica**, el mismo busca describir la verdad. Como explica (Bernal, 2010) este tipo de investigación, es uno de los procedimientos o tipos de trabajo de investigación más utilizados por los estudiantes en las actividades de investigación. El trabajo para obtener el grado, en estudiantes de pregrado y en la maestría, son investigaciones de forma especialmente descriptiva, el estudio depende de los supuestos y las conclusiones que inciden en la innovación del objeto de investigación, de los cuales el resultado que se consigan abran sido de pertinencia en el estudio dentro del espacio jurídico, por tanto obtener una investigación sencilla y clara.

Diseño de Investigación

Es eminentemente descriptivo la misma nos propuso a saber la realidad de nuestro actual ordenamiento jurídico peruano por lo que se manejó el bosquejo de las teorías fundamentadas, (Corbin J., Strauss A., 2002) indica el diseño que se describe en una teoría derivada de datos seleccionados que permite al investigador que inicie de forma metódica y verificados por intermedio de esquemas de investigaciones. Mediante el método, la recopilación de información, los estudios y las teorías surgirán de los mismos guardan una estrecha relación entre sí. Por lo tanto se tendrá la finalidad de aclarar y poder ampliar las teorías existentes.

Teoría Fundamentada:

Según (Rodríguez, 1999) la teoría fundamentada al igual que otros métodos cualitativos, las fuentes para obtener el dato son las observaciones de campo, y las entrevistas, así como todo tipo de fuentes y la grabación audiovisual, así mismo se puede utilizar los datos cualitativos, los investigadores cualitativos que hacen el uso de la teoría fundamentada asumen las responsabilidades de

analizar e interpretarlos lo que observan, escuchan o leen. Es un método de descubrir conceptos, proposiciones y teorías iniciando directamente de la fuente de datos, y no de la suposición, de otras indagaciones o de conceptos supuestos existentes.(p. 48)

El Trabajo es de enfoque cualitativo. El mismo que explica la incidencia de las Inaplicaciones de la Ley de Extinción de Dominio, también puede realizarse una tesis sobre norma para fines de determinar una correlación, establecer si se puede iniciar la causa de extinción de dominio en las ilícitas actividades de contrabando y tráfico de drogas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se entiende de doble categoría y cuadro sub categorías los mismos que van a delimitar mediante los conceptos y teorías como se ilustran en la tabla siguiente:

TABLA NRO 01: CATEGORIZACIÓN

| Categoría | Definición | Sub categoría | Definición |
|--|---|--------------------------|---|
| Inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio | La acción de extinción de dominio propiamente dicho, nace cuando el Fiscal especializado ha alcanzado los objetivos de la indagación patrimonial y se encuentra en las posibilidades de realizar demandas en los órganos jurisdiccionales | Origen ilícito de bienes | Es la calidad que tiene cada bien como bienes muebles o bienes inmuebles, entonces se entiende que este objeto puede ser un bien o bienes sobre los que ha recaído alguna acción de naturaleza delictiva, como consecuencias del bien para constituir objetos, instrumentos, efecto o |

| | | | |
|-----------------------------|--|-------------|--|
| | a declarar la extinción de. Por lo tanto, es la pretensión concreta que requiere el Ministerio publico frente a la tenencia del bien lo constituyen objetos, instrumentos, efecto y/o ganancia ilícita por su origen o su destinación (Huacasi, p.140) | | ganancias de actividad ilegal. Arroyo (p. 41) |
| | | Decomiso | El decomiso es despojar de la los bienes que posee el individuo, dichos bienes deben ser incautados. Cabe precisar, entonces que son medidas o condenas penales que recaerían sobre bienes que han podido ser utilizados para delinquir un delito, pretendidos como resultado de sí mismo. (Prado, p. 104) |
| Delito de Lavado de Activos | El lavado de activos es el proceso delictivo de alejamiento de bienes ilegales provenientes de una o varias actividades criminales previas, mediante actos de inserción y combinación con activos lícitos, hasta otorgarle una naturaleza jurídica legal. (Ronald p. 71) | Contrabando | El contrabando es cuando por varias estrategias (artilugios) o situaciones inversas a legislación nacional ingresa mercaderías a Perú sin haber realizado la entrega de dinero para cancelar el arancel y/o tributo al estado que afecta el impuesto para su almacenamiento, esto de acuerdo a la colaboración de organizaciones y/o personas designadas a desairar los controles aduaneros. (Lindon p. 5) |

| | | | |
|--|--|------------------------------------|---|
| | | Tráfico Ilícito de Drogas | Son las actividades ilegales que originan, ayudan o proporcionan los consumos ilícitos de sustancia tóxica, narcóticos o productos psicotrópicas, por intermedio de procesos como la producción, el comercio o intercambio de estos productos prohibidos en el país. (Prado, p.84) |
|--|--|------------------------------------|---|

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.3. Escenario de Estudio

En el desarrollo de esta investigación nuestro contexto fue la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno y abogados litigantes de primer nivel, quienes brindaron información en las entrevistas que se les aplicó, sobre el tema jurídico de la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

3.4. Participantes

En el siguiente trabajo de investigación, para la intervención de la recopilación de datos para el conocimiento y el desarrollo de este contenido denominado Extinción de Dominio se escogió a personas leídas con experiencia en el tema y más entendido y en alcance a las competencias, para que manifiesten todo su saber intelectual y juntamente con su opinión sean con respecto a la conflictos y causas en Extinción de Dominio concerniente con la tenencia de los bienes.

TABLA NRO. 02: PARTICIPANTES

| SUJETO | NOMBRE Y APELLIDOS | GRADO ACADÉMICO | EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN) | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|--------|------------------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------|
| 1. | Delia Yanet Mamani Huancoillo | Abogado | Asistente en función Fiscal | 3 Años |
| 2. | Simón Mario Monroy Pacha | Abogado | Independiente | 12 años |
| 3. | Hugo Flores Mestas | Abogado | Independiente | 3 años |
| 4. | Guido Zambrano Rojas | Abogado | Independiente | 11 años |
| 5. | Vicente Ferrer Gil Layme | Abogado | Independiente | 25 años |
| 6. | Lucia Valentina Salas Hanco | Abogada | Independiente | 4 años |
| 7. | Jhon Alexander Torres Rosello | Abogada | Independiente | 15 años |
| 8. | Andres Alvaro Fernandez Estofanero | Abogado | Independiente | 20 años |
| 9. | Elizabeth Mamani Mamani | Abogada | Independiente | 5 años |
| 10. | Gregorio Mamani Cahua | Abogado | Independiente | 15 años |

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

El presente trabajo se utilizó la siguiente técnica: documental de campo, las guías de pregunta de entrevistas, que fueron formuladas a base del objetivo general, objetivo específicos 1 y objetivos específico 2 .

Los materiales que se aplicaron son según la siguiente lista:

Guía para preguntas de entrevista.

Guía para análisis de fuentes documentales como doctrinas, legislaciones y jurisprudencias.

Investigación documental.

Se elabora con recopilaciones de las distintas documentaciones, proponiéndose en:

Fuente de análisis Documental:

La fuente de análisis documentales comprendió de las investigaciones doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Las herramientas de las técnicas de investigación de fuente documental es la guía de examen de los documentos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se ejecutó con una búsqueda en materiales bibliográficos y audiovisuales, incidiendo en las incompatibilidades que se manifestaban con avance de ideas explicadas, a continuación se cumplió con una estudio bibliográfico del aspecto doctrinal y de la normativa, teniendo en cuenta la contrastación con diferentes fuentes internacionales y comprender mejor el estudio de las causas, mediante los textos, las revistas indexadas, la investigación jurídica, los mismos que se desprenden con la categoría y subcategoría planteada. Por otro lado, con las guías para entrevistas se recopiló informaciones de profesionales con experiencia que poseen saberes sobre las causas del estudio, de la misma forma, el análisis de

las documentaciones jurídicas y doctrinales. Por lo tanto el resultado obtenido fueron comparados y valorados, los mismos formaron como parte integrante de las informaciones fehacientes y valiosa respecto al trabajo, luego analizar y responder las interrogantes propuestos en la investigación, conformándose luego las ideas para la conclusión.

3.7. Rigor Científico

Se plasmó con un rigor científico, según la planificación realizada en aspecto de la metodología, teniendo en cuenta las imparcialidades, la neutralidad, la honradez y las credibilidades

Validez del Instrumento

Se obtuvo mediante el conocimiento de profesionales con experiencia en la materia, quienes aplicando su conocimiento y experiencia certificaron las formulaciones de la entrevista del presente estudio..

Estuvo a cargo de las validaciones y son los siguientes profesionales:

TABLA NRO. 03: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | | |
|---|------------------------------|---|-------------------------|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo De Docencia |
| Guía de Preguntas de Entrevista | Mario Gonzalo Chavez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

TABLA NRO. 05: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo de Docencia |
|---|------------------------------|---|------------------|
| Guía de Análisis Doctrinario y Normativo | Mario Gonzalo Chavez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

3.8. Método de Análisis de Datos

Método de análisis de dato: El análisis de datos para este estudio es el método analítico-sintético, los mismos están direccionados a una exhaustiva determinación del problema con la finalidad de buscar las respuestas, de acuerdo con lo que dice (Rodriguez, A. Perez, A., 2017) según método sintético-analítico es un proceso distinto al otro, pero se requieren del uno al otro, el analítico, es un procedimiento de investigación que posibilitara mentalmente obtener resultado de la materia de la tesis con el objetivo de saber los componentes de las dos partes, por otro lado la síntesis está direccionado a integrar o relacionar las proposiciones se han analizado y al ser juntados en uno solo darán como resultados de los descubrimientos y características del trabajo de investigación.

De acuerdo a la tesis se ha realizado siguiendo los métodos que a continuación se describe:

Método Hermenéutico: Los procesos de los análisis de información que va ser empleada será la definición legal, por que entiende y estudia las legislaciones nacionales e internacionales, esto con aplicación de nuestra realidad peruana en todos los extremos relacionados con nuestra investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Con respecto de los derechos de autor, se cumplió con seguir lo que se ha determinado con la Ley sobre el Derecho de Autor que está escrito en el Decreto Legislativo N°822, siendo que todas nuestras informaciones se han citado con la respectiva referencia bibliográfica de acuerdo a lo establecido en la normas APA.

Por lo mismo, nuestra entrevista con todos los profesionales se llevó a cabo debidamente autorizados para su participación como parte integrante del este trabajo para contribuir en el tema estudiado de forma virtual y presencial, en donde se coordina mediante los mensajes vía Whatsapp, los correos electrónicos y las llamadas telefónicas, teniendo en cuenta siempre el método, la técnica y los instrumentos de la tesis, conforme a la obtención de las informaciones confiables y veraces.

Por otro lado se tomó en consideración la probidad intelectual, de acuerdo a lo establecido en la normas APA. Y los reglamentos de la ética de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En concordancia con el objetivo general el mismo fue identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Con respecto al contexto se ha visto que la **mayoría** de los **entrevistados** señalan que la inaplicación de la ley de extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos por que invita a fortalecer la ilícita actividad, el cual desestabiliza la actividad económica del país y se acrecienta el no pago de los tributos a la SUNAT. Así opinan los entrevistados Gil, Salas, Zambrano, Fernández, Mamani, Monroy.

Gil (2022) Señala que la ilícita actividad de lavado de activos, debe ir en paralelo con la ley de extinción de dominio y su inaplicación invita por el contrario a fortalecer el delito descrito anteriormente en ambos casos afecta la estabilidad económica.

Fernández (2022), Señala que, si afecta, la inaplicación de la ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, siempre en cuando, la actividad comercial sea de naturaleza en perjuicio del estado, como por ejemplo no tributar y los casos como tráfico de drogas al no ser controlados debidamente por las instituciones del estado

Así que, de la **fuentes de análisis documental** la **doctrina**, según:

Rojas (2021) señala cuando en los procesos judiciales de extinciones de dominio, la ley indica que se tiene que realizar dos audiencias. La primera audiencia inicial, en el cual se evalúa las conducencias, las pertinencias y las utilidades de la carga que se ofrece, para la segunda audiencia denominada actuación de presentación de pruebas, donde actuaron los documentos probatorios que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial.

Huacasi (2021) señala que la extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante fallo con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) la Extinción de Dominio goza de autonomía con respecto a otro proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinadas fortunas que posean en condición de instrumentos, objetos, efectos o ganancias de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

También la **normativa** mediante la Carta Magna del Perú en su Título III, se refiere

al régimen económico, específicamente en el Capítulo III nos habla de la propiedad. Indica en su Artículo 70.- menciona la Inviolabilidad del derecho de propiedad: nos precisa que el Perú nos garantiza que el derecho a las propiedades será inviolable. A nadie se le puede restringir de sus propiedades sino, exclusivamente, solo por causa de seguridades nacionales o necesidades públicas, declarada por derecho, y previa entrega de dinero en efectivo de indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por los eventuales perjuicios. Hay formas ante el ente jurisdiccional para establecer el valor del bien que el Perú, haya señalado en los procedimientos expropiatorios.

También el Artículo 2° inc. 16 señala: que el derecho fundamental de toda persona es la propiedad y la herencia.

Asimismo, la Extinción de Dominio, Decreto Legislativo N° 1373 precisa en el Título Preliminar, en el Artículo I. indica sobre el Ámbito de aplicación. Se aplica sobre todo bien mueble e inmueble que constituyen, instrumentos, objetos, efecto o ganancia que se derivan o poseen relación con las actividades indebidas: y otras con capacidad de producir ganancias de orígenes ilícitos entre las cuales está el dinero, bienes, efectos o hechos relacionadas al crimen organizado.

Resultados del Objetivo Específico 1

con relación al objetivo específico 1, sustenta en Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

De lo exteriorizado por la **mayoría** de los **entrevistados** se obtiene que el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, de forma eficaz.

Así opinan los entrevistados Mamani, Monroy, Flores, Zambrano, Gil, Salas, Torres, esto en razón que en la ciudad de Juliaca no hay un control eficaz por parte de los operadores de justicia; Monroy señala que nuestro país esta enquistado con la corrupción, el buen trabajo realizado por algunos operadores de justicia, los corrompen otros malos operadores, pero eso es solo un ápice de los problemas que sufre nuestro sistema de justicia.

Igualmente, del análisis de fuente **documental** la **doctrina** (arroyo y prado) señala: Arroyo (2021) los derechos reales no se originan de la ilegalidad. El Estado no reconoce tenencia de las propiedades del imputado, sobre los bienes obtenidos del delito, por tanto, el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad de los derechos de las propiedades que establece el artículo 70 de la Carta Magna, ya que la persona no es digna de reconocimiento ni protección ni merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercerá la pretensión del decomiso, considerando que la autoridad que toma conocimiento de los hechos delictivos, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) El tráfico de droga, sigue siendo el problema más sólido para las Naciones, ya que, por más de tres décadas de la anuencia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales como las instancias nacionales e internacionales siguen siendo como prioridad el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

Asimismo, la normativa mediante la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS – CONVENCIÓN DE VIENA en su Artículo 5.- DECOMISO: 1 refiere que las partes deberán tomar la prevención del caso para autorizar el decomiso; de igual forma adoptarán la prevención en la detección, identificación e incautación del producto o embargo preventivo, de los instrumentos, bienes o cualesquiera otros elementos, con miras a su eventual decomiso.

También, el Código Penal en el CAPÍTULO II: CONSECUENCIAS ACCESORIAS. Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito: **determina** al decomiso como: el traslado de bienes a la esfera de titularidad del Estado y que el juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso.

Resultados Objetivo Específico 2

con relación al objetivo específico 2, que plantea Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

En este sentido la **mayoría** de los **entrevistados**, exteriorizaron que la inaplicación de extinción de dominio vulnero el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales, carga procesal y la mala coordinación entre las instituciones involucradas.

Así opinan los entrevistados Mamani y Zambrano El número de fiscales, la carga procesal incide en la aplicación de la Ley de extinción; desde la implementación en el departamento de puno (2019) se ha podido observar un paulatino incremento de la carga procesal, siendo los casos de contrabando considerables y no hubo coordinación entre instituciones involucradas, actúan independientemente, esto hace que los plazos prescriban.

Igualmente, del **análisis de fuente documental** la **doctrina** (Gallardo y Reyna) según: Gallardo (2008) el contrabando es el dolo aduanero, que consiste pasar mercadería ilegal por el puesto fronterizo en forma clandestina, burlando a los operadores de justicia.

Reyna (2018) la ausencia del control de plazos, tienen como resultado la excesiva duración de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la “complejidad” de la materia para justificarla. En la práctica los fiscales por la complejidad de la investigación preliminar administran el uso de los (escasos) recursos humanos con los que cuentan, y los perjudicados son los investigados, que tienen que esperar para que el fiscal pueda programar las diligencias que les permitan cumplir con los protocolos que (de facto) se encuentran reconocidos en las investigaciones preliminares para esta clase de delitos.

Asimismo, la **normativa** mediante **Ley Nro. 28008 Ley de los Delitos Aduaneros** describe en su **Artículo 1º** nos precisa sobre el **Contrabando**. Es aquel que se

burla, sustrae o evita los controles aduaneros para ingresar mercaderías del exterior o los extraen del país o evaden las confirmaciones o reconocimientos físicos en las instalaciones de Aduanas o en las zonas habilitadas para tales efectos, en cuanto al valor siempre sean superiores a cuatro (4) UITs, será sentenciado con una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Supuesto General:

La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide en el delito de lavado de activos, San Román, 2021. de manera eficaz, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

De lo señalado por la **mayoría** de las entrevistas coincidimos que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide de manera eficaz en el delito de lavado de activos, San Román, 2021, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, y resultan insuficientes además de no tener más Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

También concordamos con lo que sostienen los entrevistados Gil, Salas, Zambrano, Fernández, Mamani, Monroy, cuando indican que La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio contribuye deficientemente con el derecho a la estabilidad económica del estado, por lo tanto se cumplen el supuesto planeado en la presente trabajo de investigación.

Asimismo, coincidimos con la **doctrina** (Rojas, Huacasi, Arroyo) cuando Rojas (2021), se refiere a la afectación del derecho que, durante los procesos judiciales, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de las conducencias, pertinencias y utilidades de las pruebas que ofrece y la segunda audiencia denominada audiencias de actuaciones de los medios probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios de prueba que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial. De igual forma concordamos con Huacasi (2021) cuando señala que la extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Público) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante resoluciones con decisiones de cosa juzgada. Así también coincidimos con Arroyo (2021), uno de los mayores males sociales que tiene amplia repercusión a nivel internacional es la corrupción, siendo la peor versión de este delito, el enquistamiento directo en los poderes del gobierno, práctica que se ha adoptado en todos los territorios del orbe por el caudal de dinero que ha servido incluso para pagar campañas políticas. Por tales motivos **estamos de acuerdo** con Huacasi (2021) y que la Ley debe ser más drástico de conformidad con la doctrina.

En cuanto a la **normativa**, estamos de acuerdo con la Constitución en el Capítulo III sobre la propiedad en su Artículo 70° señala a ninguna persona se le debe privar de sus pertenencias sino, únicamente, por necesidades públicas, o de las causas de seguridades nacionales declaradas por ley, y previa indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por perjuicios ocasionados eventualmente. Asimismo, en su Artículo 2° inc. 16 Que hace referencia a su derecho de propiedad. También, concordamos con el Decreto Legislativo 1373 el mismo describe a la legislación de Extinción de Dominio e indica en el título preliminar, capítulo I: Esta ley se aplica a todo el bien patrimonial que sea producto de actividades ilícitas o actividad vinculada a las criminalidades organizadas y avala la licitud de los derechos reales que incurren sobre el bien patrimonial.

De la discusiones, tomando en cuenta lo indicado de parte de los entrevistados, la doctrina y la normativa, llegamos a contrastar nuestros supuestos, La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide en el delito de lavado de activos, San Román, 2021 de manera eficaz, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la carencia de Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, añadiéndose la entrega insuficiente de logística de par del estado.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

Supuesto Específico 1:

El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Concordamos con la mayoría de los **entrevistados** cuando sostienen que el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, puesto que en la ciudad de Juliaca no hay un control eficaz por parte de los operadores de justicia, cumpliéndose así el supuesto planteado en la presente investigación.

También coincidimos en la **doctrina** (Arroyo y Prado) Arroyo (2021), cuando refiere que el Estado no reconoce los bienes del imputado, sobre las ganancias y efectos del delito. Así también concordamos con Prado (2021) que el tráfico de drogas, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga y que las estrategias penales en los espacios nacionales e internacionales siguen siendo la

prioridad en el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

En cuanto a la **normativa**, estamos de acuerdo con la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas – convención de Viena, en su Artículo 5 inciso 1 dispone que las partes permitirán a las autoridades el decomiso; Asimismo, estamos de acuerdo con el código penal que en su art. 102 expresa las transferencias de dichas riquezas a nombre del Estado.

Por tales motivos tomando en cuenta la discusión, de los entrevistados, doctrina y normativa, se llega a confirmar nuestro supuesto que señala el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

Supuesto Específico 2:

La inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

Concordamos con lo que defiende la mayoría de los **entrevistados**, cuando indican que la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, ya que el contrabando predomina como una actividad comercial legal en la ciudad de Juliaca, y esto se debe al reducido número

de fiscales, carga procesal y la mala coordinación que existe entre instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley. Afirmando, así el supuesto específico 2.

También concordamos en la **doctrina** (Gallardo y Reyna) Gallardo (2008), cuando se refiere al contrabando como traslado de mercadería ilegal por la frontera en forma clandestina, denominándolo como defraudación aduanera que no respeta la Ley. De igual forma estamos de acuerdo con Reyna (2015) cuando señala que la carga procesal es por la ausencia de los controles del plazo, y por la complejidad de la indagación preliminar.

En cuanto a la **normativa**, estamos de acuerdo con la Ley N° 28008 que precisa los Delitos Aduaneros en su artículo 1, que garantiza la licitud del comercio de productos, provenientes de actividades ilícitas.

De la discusión, señalado por los entrevistados, doctrina y normativa, se llega a asentar nuestro supuesto que señala la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

CONCLUSIONES

Se concluyó el presente trabajo de investigación a partir de las bases de las informaciones obtenidas, en relación al objetivo general que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incidió en el delito de lavado de activos, de manera eficaz, ya que afectó la estabilidad económica del estado e incrementó la criminalidad organizada, también aumentó la inseguridad ciudadana y la violencia, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumándose a esta la entrega insuficiente de logística de parte del estado, por consiguiente resultó una de las causas imprescindibles en las luchas contra los delitos del crimen organizado en la ciudad de Juliaca.

También con respecto al objetivo específico 1 se concluyó: con la información obtenida en relación al decomiso, no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. De manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Asimismo, en relación al objetivo específico 2 se concluyó: la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo general se recomienda al representante del Estado entregar al Ministerio Público presupuesto necesario, para que se instalen más fiscalías especializadas en procesos de extinción de dominio los mismos deben de crearse en cada distrito judicial y con tareas específica para cumplir con el objetivo y así alcanzar el objetivo de la ley, ya que la necesidad de contar con los operadores especialistas en la materia es una de las fuentes para que la ley no se aplique y erradique las ilícitas actividades que se realizan dentro del país.

Con respecto al objetivo específico 1 se recomienda a la Fiscalía y a la Policía Nacional del Perú, prioricen el sistema de control en las fronteras el ingreso y salida de estupefacientes, al Estado fortalecer la capacidad institucional (sus recursos humanos), para que la PNP puedan combatir el tráfico de drogas.

Asimismo, en el objetivo específico 2 se recomienda al Ministerio Publico el incremento de fiscales especializados en la jurisdicción de extinción de dominio con la idea de reducir la carga procesal, por otro lado a las instituciones como son SUNARP, SUNAT, PNP, UGEL, ELECTRO PUNO, EMSA PUNO, SEDA JULIACA, MUNICIPIOS y otros, la coordinación, interacción e integración mutua, con el Fiscal en extinción de dominio y brindar información requerida de forma inmediata, con el uso del sistema virtual.

REFERENCIAS

- Fernández A. (18 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado activos.
- Gil V. (10 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado en activos.
- Mamani D. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Asistente en función de la fiscalía corporativa de Extinción de Dominio Puno.
- Mamani E. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Mamani G. (12 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado
- Mestas H. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado
- Monroy M. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Salas L. (12 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Torres J. (10 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado en activos.
- Zambrano G. (09 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada.
- Alva M. (2019). *Incremento Patrimonial no justificado el procedimiento de fiscalización en personas naturales*. Perú – Breña. Instituto pacífico SAC.
- Arroyo J. (2021). *El proceso de extinción de dominio en el Perú*. Editorial asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC.
- Baena g. (2017) *Metodología de la investigación serie integral por competencias*. México: Editorial Grupo Editorial Patria.
- Bernal. C (2010) *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Editorial Pearson Educación. Obtenida de www.pearsoneducacion.net
- Caro D. (2020). *El delito de lavado de activos en la jurisprudencia*. Perú: editorial Juristas editores EIRL.
- Córdova E. (2021). *Enfoques epistemológicos de la prueba pericial en procesos judiciales por lavado de activos*. Editorial Universidad Nacional de Moquegua obtenida de

- https://www.researchgate.net/publication/351461933_Enfoques_epistemologicos_de_la_prueba_pericial_en_procesos_judiciales_por_Lavado_de_Activos.
- Chávez J. (2018). *La pérdida de dominio implicancias en el Perú*. Editorial Instituto pacifico SAC.
 - Extinción de Dominio - UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4590/4.pdf>
 - FABIÁN E.(1998). El delito de blanqueo de capitales. Editorial Colex, Madrid,
 - FASSONE, E. (1998) La valoración de la prueba en los procesos de criminalidad Organizada. Trad. Prieto Morera, Cuadernos de Política Criminal
 - FERNÁNDEZ M. (2006) La Carga de la Prueba en la práctica judicial civil. Editorial La Ley, Madrid,
 - FLETCHER, G.(1997) Conceptos básicos de derecho penal. Tirant lo Blanch, Valencia,
 - FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de práctica forense. Jurídica Editores, San Juan, Puerto Rico,
 - Gálvez T. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos cosa juzgada y cosa decidida*. Perú. Ediciones ADEE SAC
 - GÁLVEZ T. (2004) Delito de lavado de activos. Grijley, Lima, 2004.
 - GÁLVEZ T. & DELGADO T. (2013), Walther Javier. Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal. Jurista Editores, Lima,
 - GARCÍA, P. (2013) El delito de lavado de activos. Jurista Editores. Lima,
 - GARCÍA P. (2007). Derecho penal económico. Parte especial. Editorial Grijley, Lima.
 - GARCÍA I. (2002) Las pruebas en el proceso penal. Tercera Edición, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez, Medellín.
 - GARCÍA D. (1984) Manual de derecho procesal penal. EDDILI. Lima, 1984.
 - GASCÓN M. (1999) Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba. Ediciones Jurídicas y Sociales. Marcial Pons, Madrid.
 - GÓMEZ D. (1996) El Delito de blanqueo de capitales en Derecho Español. Cedecs Editorial. Barcelona.

- Hanco R. (2019). *El delito de lavado de activos y el criminal compliance*. Peru: Jurista editores EIRL.
- Hernández R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México Ediciones printed by Edamsa Impresiones S.A.
- Lamas L. (2018). *El delito de lavado de activos cuestiones procesales y sustanciales comentarios a la sentencia plenaria casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433*, Perú: Editorial. Instituto Pacifico SAC.
- Mendoza F. (2017). *El delito de lavado de activos aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*. Editorial Instituto Pacifico SAC.
- Monje C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica* obtenida de <file:///E:/TESIS/TESIS%20PARA%20UCV/BIBLIOGRAFIA/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Muñoz y Vargas (2017) “*la extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo*”
- Ortiz F. (2003). *Diccionario de la metodología de la investigación científica*. México Editorial Limusa S.A.
- Prado V. (2019) *Derecho penal y política criminal problemas contemporáneos*. Perú: editorial el Búho EIRL.
- Prado V. (2021) *Los delitos del crimen organizado aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Perú: editorial el Búho EIRL.
- Pineda G & Hellen P.(2012). “La Extinción de Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landivar. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Pineda-Hellen.pdf>
- Urquiso J. (2018). El delito de lavado de activos
- Ramos C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Perú. Editorial; Gaceta Juridica SA
- Rodríguez G. & Gil J. & García E. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Lima: Ediciones Aljibe.

- Santiago (2016) *“el origen ilícito del patrimonio en la ley de extinción de dominio: aspectos probatorios”*.
- Villareal (2020) *“la Norma peruana Extinción de Dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?”*
- Vera (2016) *“implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”*
- Sedano (2018) *“Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura (2017)”*
- Vásquez (2018) *“Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de Dominio”*

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “LA INAPLICACIÓN DE LA LEY EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS SAN ROMAN-2021”

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | CONCEPTUALIZACIÓN | SUB – CATEGORÍAS | PARTICIPANTES | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|---|--|---|---|---|--|---|--|
| <p>Problema General: ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1 ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021? 2 ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?</p> | <p>Objetivo General: Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos: 1. determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. 2. determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.</p> | <p>Supuestos General La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide en el delito de lavado de activos, San Román, 2021. de manera eficaz, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.</p> <p>Supuestos específicos: 1. el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas. 2. la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.</p> | <p>INAPLICACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</p> | <p>La extinción de dominio consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los derechos patrimoniales, principales o accesorios, sobre bienes de origen o destinación ilícita. Por otro lado la extinción de dominio se aplica sobre todo en el bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efecto o ganancia que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.</p> <p>Lavado de activos es el proceso delictivo de alejamiento de activos ilícitos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de una o varias actividades criminales previas, mediante actos de inserción y combinación con activos lícitos, hasta otorgarle una naturaleza jurídica legal, con la finalidad de que estas circulen y se integren en el tráfico comercial lícito. Por otro lado, mediante las conductas que la doctrina y la jurisprudencia denomina “blanqueo”, se tiende a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias en general obtenidos en la realización de actividades delictivos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Origen ilícito de bienes - El Decomiso - Bienes patrimoniales - La Expropiación - La prescripción adquisitiva de dominio - La incautación - Contrabando - Tráfico Ilícito de Drogas - Enriquecimiento ilícito - Terrorismo - Corrupción de funcionarios - Organización Criminal | <p>Fiscales Especializados</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho</p> | <p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho Comparado</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis Jurisprudencial -Guía de Análisis de Derecho Comparado</p> |

Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE**, identificado con **DNI N° 42168724, 45999681**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 23 de enero de 2022.

.....
Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

.....
Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: ____ de _____ del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

.....
.....
.....
.....

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

.....

.....

.....

.....

.....

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico Nº 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

.....
.....
.....
.....
.....

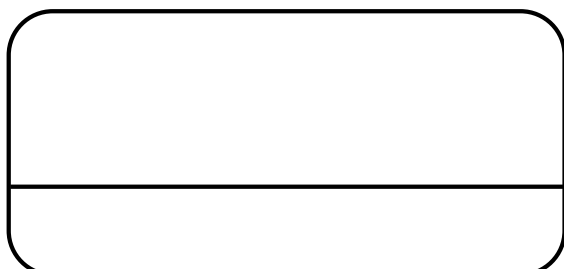
Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Juliaca ___ de _____ del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
I.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:

| |
|--|
| |
| |

95 %

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 23 de enero del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexos 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE**, identificado con **DNI N° 42168724, 45999681**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 15 de Febrero de 2022.

Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos San Román 2021.

Rojas (2021) Durante el proceso judicial de extinción de dominio, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba que se ofrece y la segunda audiencia denominada audiencia de actuación de medios probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios probatorios que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial.

Huacasi (2021) señala que el proceso de extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante sentencia con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) la Ley de Extinción de Dominio que goza de autonomía con respecto a otros proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinados bienes que tengan la calidad de objeto, instrumento, efecto o ganancia de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

Arroyo (2021) señala que los derechos reales no nacen de los actos ilícitos, menos aún de actos delictivos. El Estado no reconoce el derecho de propiedad del imputado, sobre los efectos y ganancias del delito, por tanto, con el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad del derecho de propiedad que establece el artículo 70 de la Constitución, ya que esta persona no es digna de reconocimiento ni protección, porque se trata de un titular del derecho de dominio solo en apariencia, ya que nunca fue el verdadero merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercitará la pretensión del decomiso, considerando que cualquier autoridad que conozca la existencia de efectos o ganancias del delito o de otros bienes o activos sujetos a decomiso, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) El tráfico ilícito de drogas, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga. Habiéndose cumplido ya algo más de tres décadas de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, las características y las coordenadas actuales nos muestran que esta actividad criminal permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales en los planos nacional e internacional siguen siendo la prioridad en el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

Gallardo (2008) señala que el contrabando es como el fraude aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera. Así mismo nuestra legislación aduanera en su artículo primero conceptualiza el contrabando es el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Reyna (2018) menciona que la excesiva duración de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la complejidad de la materia para justificarla. El uso indiscriminado del concepto de crimen organizado. La ausencia de controles efectivos del plazo razonable. Otra de las formas a través de las cuales los derechos del investigado suelen ser afectados como consecuencia de la implementación (o subsistencia) de una investigación preliminar penal por delito de lavado de activos deriva de la infracción al derecho a ser investigado en un plazo razonable. En la praxis fiscal se puede reconocer una práctica destinada a administrar el término de la investigación preliminar aprovechando la laxitud de las normas procesales penales.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

V.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:

| |
|--|
| |
| |

90%

VIII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 13 de marzo de 2022



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf. : 985595522

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE**, identificado con **DNI N° 42168724, 45999681**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 15 de Febrero de 2022.

Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos San Román 2021.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD.

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Artículo 2° inc. 16 señala:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

16. A la propiedad y a la herencia.”

Asimismo, El **DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO TÍTULO PRELIMINAR;**

Artículo I. Ámbito de aplicación.- El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS – CONVENCIÓN DE VIENA

Artículo 5.- DECOMISO:

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

Asimismo, el Código Penal en el **CAPÍTULO II: CONSECUENCIAS ACCESORIAS.**

Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito: El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

LEY Nº 28008 LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS: TÍTULO I.- Delitos aduaneros
CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1 Contrabando. - El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

IX.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

IX.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:

| |
|--|
| |
| |

90%

XII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 13 de marzo de 2022



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 5. Entrevistas

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Hugo Floyes Mestas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 08 de Febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

El delito de lavado de activos se da en la provincia de San Román en el año 2021, en mi opinión y por la poca aplicación de la ley de extinción de dominio por parte de los operadores de justicia (Jueces, Jueces, Fiscales, Policías)

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos?

¿Por qué?

El delito de lavado de activos genera desestabilidad económica a la región y el país, por que es un acto ilícito ya que es dinero proveniente del terrorismo, narcotráfico, corrupción, entre otros.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

El delito de lavado de activos es realizado por una persona o varias, cuando hablamos de varias personas estamos frente a una criminalidad organizada, los magistrados al no aplicar correctamente la ley de extinción de dominio, los delincuentes se organizan a esta debilidad

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

La erradicación del delito del tráfico ilícito de drogas en la provincia de San Román en el año 2021 se debe a diferentes factores, uno de ellos es la corrupción que existe en las instituciones del estado

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

El decomiso es solo un factor o requisito para la circulación de drogas en la provincia de San Román, por lo que el estado debe preocuparse en otros factores o técnicas para erradicar el tráfico ilícito de drogas

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

El tráfico ilícito de drogas es una actividad ilícita que existe por muchos años, la corrupción es una actividad ilícita que mantiene vigente al tráfico de drogas ocasionando un débil sistema de control

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

El delito de contrabando es una actividad que en la provincia de San Román se predomina o predomina como una actividad comercial... que lo realizan los ciudadanos de Juliaca, por lo que los magistrados deberían de aplicar correctamente la ley de extinción de dominio


2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

En la actualidad la provincia de San Román en el año 2021 casi todo se a trabajado por parte dos magistrados la ley de extinción de dominio en las delitos de contrabando

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

Las instituciones del estado, no han concientizado a los ciudadanos de la provincia de San Román en el año 2021 para formalizar sus actividades informales, y en el delito de contrabando no se a trabajado por las instituciones competentes y menos por la aplicación de la ley de extinción de dominio

Juliaca 08 de febrero del 2022.


CAP 3394

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Delia Yanet Mamani Muancoillo

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Fiscalía de Extinción de Dominio de Puno

Fecha: 10 de Febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

La inaplicación del DL 1373 implica que los casos de delitos de lavado de activos, (en algunos casos, puedan ser archivados, sobreseídos etc., cuando se presentan los supuestos de extinción de la acción penal, etc.) en los que se halla bienes, no puedan ser objeto de decomiso.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, porque la economía del estado se ha mantenido estable incluso antes de la implementación de D.L 1373.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, el incremento de la criminalidad organizada no está directamente relacionada al DL 1373, lo que sucede es que al incremento de la criminalidad forma en consideración varios factores, entre ellos el costo-beneficio de su actividad.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

Puede deberse a que existen casos en los que los bienes objeto de decomiso no son de propiedad de los acusados por TIP, de tal manera que el proceso penal no prestaba garantías para cuestionarse la instrumentalización del bien, el cual ameritaba otro proceso.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

Por ser accesorio al proceso penal, es decir, a la sentencia. Además, la finalidad del proceso penal es la sanción de la conducta, por ello, el decomiso de bienes no era tan relevante.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

La erradicación del delito de tráfico ilícito de drogas se ha mostrado difícil, porque bajo el criterio de costo-beneficio generaba mayores beneficios, por cuanto una vez cumplida la pena el sancionado podía disputar de todos sus bienes.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

La inaplicación de una ley no vulnera por sí mismo el origen ilícito de los bienes en los delitos de contrabando. Sin embargo, se puede sostener que se ha podido advertir que existen muchos casos archivados por el delito de contrabando sobre los que se está aposturando indagación patrimonial respecto los bienes que fueron instrumentalizados de origen ilícito.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

El número de fiscales y la carga procesal inciden en la aplicación de la ley de extinción; desde la implementación en el departamento de Puno (2019) se ha podido observar un paulatino incremento de la carga procesal, siendo los casos de contrabando considerablemente.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

Hasta el momento las instituciones como SUNARP, SUNAT, PUP, UGEL, ELECTRO PUNO, EMSA PUNO, SEPA JULIACA, MUNICIPIOS, han estado contribuyendo con información, sin embargo, las instituciones que se encuentran bejadas proporcionan una información tardía, pese al sistema virtual de made parte.

Juliaca 10 de Febrero del 2022.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Simón H. Moray Pacha

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 08 de Febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

La provincia de San Román, su distrito Zúñiga realiza más actividad comercial informal e ilegal. Trabajo duro para el operador de Zúñiga denegar lo delito de lo informal y aplicar el derecho en una ciudad donde la mayoría de sus ciudadanos, trabajan en la Chelva.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

El estado a partir de 1990 se ha preocupado en generar impuestos, una de las maneras de evadir es crear negocios ilegales, convirtiendo lo delito (lavado de activos) en legal, ocasionando un daño a la economía local (delito Zúñiga)

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

En mi opinión la ley de extinción de dominio y sus operadores de Zúñiga realizan su trabajo de acuerdo a sus posibilidades. El estado a través de sus instituciones públicas, realizar trabajos de formalización, inhabilitación en la ciudad de Zúñiga.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

El decomiso es un paliativo, más no la solución, mientras exista consumidores y productores, existirá el delito de tráfico ilícito de drogas en la provincia de San Román.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

El decomiso de droga en la ciudad de Sucre no erradica el delito de tráfico ilícito de drogas, en mi opinión por no ser una ciudad de producción puede ser de comercialización.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Nuestro País está engastado con la corrupción, el buen trabajo realizado por algunos operadores de Sucre, los corrompidos malos operadores, pero eso es solo un ápice de los problemas que sufre nuestro sistema de Sucre.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

En mi opinión, tenemos la ley, tenemos a muy buenos operadores de Justicia, el problema está en el contexto social que puede existir entre todos los operadores de Justicia con los ciudadanos de Iquica, ya que el Contrabando como actividad ilícita es de muchos años atrás, la extinción de dominio sanciona actos ilícitos realizados muchos años atrás.

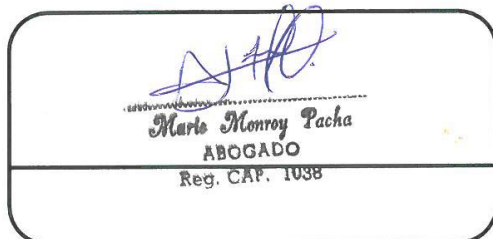
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

El delito de contrabando en la ciudad de Iquica a sido un tema de investigación por diferentes profesionales involucrados en la materia, de los cuales solo se tiene conclusiones y sugerencias, solo cambiando la ley en agravante, con esta ley de extinción de dominio y sus operadores son reducidos sus participantes.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

- El estado draconianamente aplica el derecho con la ley de extinción de dominio en el Fuero de Iquica. En mi opinión debería el estado buscar soluciones de concertación de formalización de empresas, información por parte de sus instituciones públicas que se encuentran en la ciudad, evitando los derechos de las autoridades que realizan los ciudadanos de Iquica.

Juliaca 08 de Febrero del 2022.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: GUIDO ZAMBRANO ROJAS

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: profesional independiente

Fecha: 09 de febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

En mi opinión la inaplicación de la ley de extinción de dominio incide en el delito de lavado de activos ya que los ciudadanos de San Román no llegan a pagar los impuestos establecidos en la ley

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Por supuesto que afecta al estado y esto hace que no haya recaudos económicos

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Efectivamente esto hace que incremente la criminalidad organizada

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas en la ciudad de San Román por cuanto la ilegalidad intrínseca en dicha localidad, la gran mayoría de actividades comerciales son ilegales.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

Porque la misma actividad comercial hace que sean ilegales; Las instituciones que deben velar estos ilícitos no son eficaces.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

en mi opinión no hay un control eficaz.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

mi opinión, es que se tiene la Ley y los operadores de justicia no se abastecen para detener el delito de contrabando.


2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

presumo que por la carga procesal.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

no hubo coordinación entre instituciones involucradas, actúan independientemente, esta hace que los plazos prescriban.

Juliaca 09 de febrero del 2022.


FERNANDO ZAMBRANO RUJAS
ABOGADO
CAP. 1171

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: John Alexander Torres Rosello

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 10 de febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

El delito de lavado de activos tiene su propia autonomía procesal, consiguientemente en relación a los bienes de origen ilícito tiene los mecanismos establecidos cautelaros y finalmente el decomiso que la sustenta. Por lo que, la inaplicación de la ley de extinción no tiene incidencia.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

La inaplicación de la ley de extinción de dominio no afecta la estabilidad económica del país, todo vez si en el propio proceso de lavado de activos se puede realizar el decomiso.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, porque en un proceso del delito de lavado de activos existen penas accesorias.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

La figura de decomiso no tiene una correcta aplicación por parte del Ministerio Público, además el delincente siempre piensa que no va a ser descuberto de sus actividades delictuales, por más que se agave la pena. Se requiere otras políticas criminales.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

Afecta definitivamente el decomiso en el proceso penal no erradicó el TID, por falta de una eficaz investigación.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Como señalé anteriormente el decomiso no erradicó el TID, y una de las razones es a falta de políticas de control - preventivas de parte del Estado.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

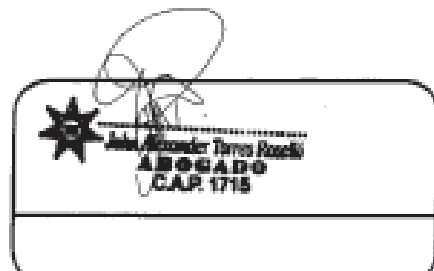
En los procesos de extinción de dominio se aplica la carga dual única de la prueba, entonces en falta de aplicación no se vulnera el origen ilícito de los bienes.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

El razonamiento es en el sentido que, la inaplicación de la ley citada, no vulneraría el origen ilícito de los bienes, por el contrario, lo favorece. Por otra parte, la carga procesal sumada a la falta de fiscales, incide en la comisión de delito.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

La cooperación interinstitucional es muy importante, más aun tratándose de una investigación por el delito de contrabando, etc.



Juliana Torres Rivas
ABOGADO
CAP 1715

Juliana ___ de ___ del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Andrés Alvaro Fernández Costapaneiro

Cargo/profesión/grado académico: Dr. en Derecho

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 12 de febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

Incide de importante forma que se estaría respetando la autonomía del delito de lavado de activos que se regula por la ley 1106.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, puesto que los supuestos ingresos ilegales en el delito de lavado de activos, se penalizan en la legislación y por ende se resuelve al mismo estado si se da el caso de lavado.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Si, porque en cuanto la actividad comercial sea de naturaleza en perjuicio del estado, con por ejemplo la actividad, y con una triple de Drogas.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

- No erradicó puesto que por la valoración social del trabajo la madre era capaz de trabajar y esto hace que se siga en delitos como el tráfico de Drogas.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

No, puesto que existe en la nación la mucha presencia de toxicómanos, que se han re-socializado, sin embargo los jóvenes que no están en procesos exitosos en el trabajo por ser perezosos y desinteresados en el estudio.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Para ser ser, puesto que el estado no cuenta con instituciones separadas al Ministerio público para que hagan leguato y apaltriquen el comercio de drogas ilegales.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

A su manera de entender vulneró, puesto que en su mayoría en el Departamento de Puno existe pasaporte con bienes importados que no hacen uso de comercio legal, por lo que los países de frontera como Brasil, Colombia

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

No considero que se vulneró por el número personal de la fiscalía, esto se debe por no contar con efectivo policial en su intervención, sin embargo esto tiene respeto por tanto la falta de colaboración hay en día sin poder originar por la fiscalía Sr. Sr. Fernando

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, por que la cooperación interinstitucional es muy importante, pero aun en una investigación por el delito de contrabando y otros

Juliaca 22 de febrero del 2022.


Sr. Sr. Fernando Esteban
ABOGADO
1980-11-1980

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: VICENTE FERRER GIL LOYTE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO

Fecha: 10 de FEB. del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS TIENE QUE
DE A LA PAR CON LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
SU INAPLICACIÓN INVITA POR EL CONTRARIO A
FORTALECER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

EVIDENTEMENTE QUE SI, PUA QUE DESESTABILIZA
LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN PAIS, SE ACRESCENTA
EL NO PAGO DE LOS TRIBUTOS A LA SUNAT.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

SI, CADA VEZ MAS (O) SUJETOS (PROCESOS)
(INVESTIGADO) COORDINA MEJOR, SE ORGANIZA, BASTA
UN LITIO Y COMULSU DELITO) CONCORDANCIAMENTE

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

NO EXISTE UNA NORMA QUE CONCIENTICE AL CIUDADANO D' INTRODUCIRSE AL T.I.D, HACER Q'ALGO ECONOMICO, CUALQUIER DE SALUD A LO HUMANIDAD.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

NO ERRADICÓ DE MANERA EFICAZ, PORQUE AL ESTADO PERUANO LE FALTA UNO POLITICA, CLARO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EL DECOMISO SERIA POSITIVO SI SE CUMPLE CON PARÁMETRO DEL DELITO (PAPELES O

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Ciertamente existe un sistema debil EN EL SISTEMA DE CONTROL, POR EJEMPLO DECOMISAN UN CAMION POR CONTRABANDO LO INVESTIGACION NO HA TERMINADO NO HAY STACIONES Y JUNTAS-ADUANAS YA LO PRODUJERON A UN MUNICIPIO ANI SE ESTO QUEBRANDONDO LA JANCIO CONSTITUCION DEL ESTADO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Lucia Valentina Salas Hamco

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: _____

Fecha: 12 de febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

En los procesos de lavado de activos, la Ley de extinción de dominio influye negativamente, puesto que cuando aun se encuentran en proceso de investigación la fiscalía de manera abusiva solicitan la incautación de bienes.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, porque en el delito de lavado de activos, si se demuestra la responsabilidad y se sentencia, hoy el Estado puede hacer valer sus derechos. Compañías sin ordenamientos ordenamientos judiciales.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, porque el delito de lavado de activos es un delito de peligro abstracto.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

Porque al momento de realizar actividades, sus bienes no se encuentran a nombre de ellos sino a nombre de terceros, es por ello que no hay muchos bienes por decomisar los objetivos del delito.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

Se debe realizar una investigación exhaustiva sobre los bienes de las personas investigadas, para luego lograr una sentencia firme y así de esa forma se podría llegar al decomiso de los bienes adquiridos de forma ilegal.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Se debería de poner mayor énfasis a los sistemas de control para que las personas encargadas puedan realizar un buen trabajo.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

Al respecto, no se debieron, sino que no hubo un buen control en las diferentes fronteras de nuestro país, por ello también que reforzarse los controles en las fronteras para erradicar el delito de contrabando.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

No tanto es la carga procesal o el reducido número de fiscales sino es por la falta de controles obligatorios y además se debe aumentar el número policial en las fronteras de nuestro país.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

En este caso si las instituciones no cumplen con proporcionar la información requerida en un debido tiempo, hay mucha burocracia en las instituciones, lo cual debieramos mejorar.


Lucía V. Sales Hancoo
ABOGADO
CAP 726

Juliaca 12 de febrero del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Abog. Gregorio Mamani Cahua

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 03 de febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

Incide negativamente consiguiendo en relación a los bienes de origen ilícito por lo que la inaplicación de la ley de Extinción de Dominio tiene los mecanismos de medidas cautelares

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

- Si afecta la estabilidad económica
- No habría un control de los Bienes Patrimoniales de los investigados que son materia del Proceso de Extinción

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

- Si incrementa
- Si no habría una ley de extinción la impunidad es cuanto a adquisición de bienes sería descontrolada

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

No tiene una correcta aplicación el decomiso por el delito de tráfico ilícito de drogas por lo que no se erradica dicho delito y esto está afectando la economía del país.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

Definitivamente a la fecha el decomiso en el proceso penal no erradica en el tráfico ilícito de drogas, por falta de FISCALIA en la Región de Puno y una eficaz investigación.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

Es a falta de políticas públicas y un buen control preventivo de parte de las entidades involucradas por ello el decomiso no se erradica.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

Se aplica la carga dinámica de la prueba en los procesos de extinción de dominio, entonces por la falta de aplicación vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

La inaplicación de la ley de extinción de dominio si vulneraría el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, ya que en nuestra región no se cuenta con suficientes número de fiscales y esto no cumplen la cabalidad sus funciones.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

Es muy importante la cooperación interinstitucional tratándose de una investigación por el delito de contrabando, al no aplicarse las leyes afectaría la estabilidad económica del país.

Juliaca ___ de ___ del 2022.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a: Elizabeth Mamani Mamani

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 08 de Febrero del 2022.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

La inaplicación de la ley de Extinción de Dominio sí incide en el Delito de lavado de Activos en la Provincia de San Román en el año 2021, ya que es responsabilidad del Ministerio Público de Formalizar las denuncias a las personas que cometen este tipo de delito.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Sí afecta a la estabilidad económica del País, porque las personas que se dedican a esta actividad ilícita no tributan a favor del estado.

3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?

La responsabilidad de la aplicación de la ley extinción de dominio recae en los operadores de justicia en especial al ministerio Público y su inaplicación acarrea responsabilidad: Administrativa, Civil, Penal.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas
San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

En la Provincia de San Román en el año 2021 el decomiso que se realizó en el Tráfico Ilícito de Drogas no erradica este tipo de delito por que hay que diferenciar lo que es la comercializar con la elaboración o producción de este ilícito penal.

2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?

En la Provincia de San Román como en otras provincias existen el delito de corrupción de funcionario siendo este el motivo por la cual la difícil erradicación del delito ilícito de tráfico de drogas.

3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?

En mi experiencia, tanto los productores como los comercializadores del tráfico ilícito de drogas corrompen a los operadores de justicia para evitar el decomiso de drogas y consecuentemente su aprehensión.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

En la Provincia de San Román existe el delito de contrabando y la no aplicación de la ley de extinción de Dominio genera la proliferación de este acto ilícito.

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

El reducido número de los operadores de justicia en la Provincia de San Román en el año 2021 se le hace imposible realizar operativos a gran escala para poder afrontar a toda la población que se dedica a esta actividad.

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

En mi opinión sí vulneró, porque justamente esas instituciones que sin operadores de justicia no informa, no sensibilizan a la población en general sobre este delito que están practicando es penado, estas pocas sanciones o penas que se da debería ser publicado para que la gente se abstenga de seguir delinquiendo.

Juliaca 08 de Febrero del 2022.

